

ORDENA MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 456

Santiago, 09 JUN 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 27 de abril de 2015, previa autorización del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental y mediante la Resolución Exenta N° 347, esta Superintendencia ordenó la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del taller de redes de la empresa Redes & Nets, ubicado en el km. 20 de la ruta Puerto Montt - Pargua, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, habida cuenta del riesgo inminente al medio ambiente y la salud de las personas como consecuencia del acopio de redes sucias, del derrame de RILes en distintas zonas del taller, de la acumulación de materia orgánica en descomposición, del colapso de la cámara decantadora de la planta de RILes, entre otras inobservancias que ha sido posible constatar en las instalaciones de la empresa. Por otro lado, a través de la misma resolución, se ordenó al titular la adopción de medidas de corrección, seguridad o control, con el fin de gestionar adecuadamente los riesgos ambientales constatados. Asimismo, con fecha 19 de mayo de 2015, se formularon cargos en contra del titular "Redes & Nets", dando inicio a la tramitación del procedimiento sancionatorio Rol D-17-2015.

2° Con fecha 22 de mayo de 2015, mediante el Memorandum DSC N° 197/2015, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio solicitó a este Superintendente la renovación de la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones de la empresa, por el máximo término legal, en consideración a la subsistencia de los riesgos que dieron lugar a la medida originalmente impuesta;

3° El 22 de mayo de 2015, a través del Memorándum N° 69, la Fiscalía de esta Superintendencia solicitó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento que en la solicitud de renovación que remita el Fiscal Instructor, se considere la información contenida en la presentación efectuada por la empresa "Redes & Nets" ante esta Superintendencia con fecha 15 de mayo, con el fin de establecer si se justificaba la renovación de una medida de detención de funcionamiento en las actuales circunstancias.

4° Con fecha 25 de mayo de 2015, a través del Memorándum D.S.C. N° 201/2015, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio solicitó a este Superintendente la adopción de las medidas correctivas que en ese documento se detallan, considerando que el cumplimiento de la medida provisional de detención de funcionamiento y la implementación de mejoras en el taller, según consta en los antecedentes presentados por la empresa con fecha 15 de mayo, permitieron controlar los aspectos más críticos del problema de proliferación de olores, por lo que la renovación de la detención de funcionamiento del taller resulta por ahora innecesaria. Sin perjuicio de lo anterior, el memorándum señala que los hechos y omisiones constatados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-169-X-RCA y las actas de las fiscalizaciones que realizaron en las instalaciones el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 1 de abril de 2015, y la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, con fecha 8 de abril de 2015, dan cuenta de la contaminación y subsecuente estancamiento de las aguas en el estero sin nombre que se encuentra a un costado de la instalación, estando éste en condiciones de estiaje, como consecuencia del escurrimiento de residuos industriales líquidos desde la planta de tratamiento de RILes del taller Redes & Nets.

5° Lo anterior, constituye un riesgo inminente de daño a un componente ambiental determinado, que requiere la adopción de medidas provisionales adecuadas y proporcionales.

RESUELVO:

PRIMERO: Adóptese por la empresa Redes & Nets, las siguientes medidas de corrección, seguridad o control, con el fin de impedir la continuidad del riesgo o daño descrito en el considerando 4° de esta Resolución:

1. Efectuar una limpieza manual total del estero sin nombre que colinda con el taller, haciendo retiro de todo residuo que se haya producido como consecuencia del escurrimiento de RILes y el retiro de todo otro residuo sólido que se genere como consecuencia de las operaciones de la empresa.

2. La limpieza deberá llevarse a cabo a lo largo de toda la zona del estero colindante al taller de redes y hasta 140 metros estero abajo desde el sector del puente.

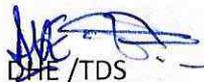
3. Toda la basura retirada producto de la limpieza del estero deberá ser dispuesta en un vertedero autorizado para dicho propósito.

4. La medida descrita en los números anteriores, deberá ser implementada dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

5. Al término del plazo anterior el titular deberá, dentro de los 3 días hábiles siguientes, remitir al Fiscalizador Regional de Puerto Montt de la Superintendencia del Medio Ambiente (avenida Diego Portales 2000, Piso 4, Puerto Montt), los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de las medidas establecidas, acompañando un registro fotográfico que así lo demuestre, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que realice esta Superintendencia para comprobarlo.

SEGUNDO: Desígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


DHE/TDS


SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
Superintendente del Medio Ambiente
GOBIERNO DE CHILE

Notifíquese por funcionario:

- Redes & Nets, kilómetro 20 de la ruta Puerto Montt – Pargua, Región de Los Lagos.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.